



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/375/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/375/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha nueve de marzo de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00304620.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/375/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita copia de todos los DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA EMPRESA EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES, establecida en la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005, tales como

a) Anuencia otorgada por la Dirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ensenada, para la certificación de las medidas y dispositivos de seguridad que se implementarán en la nave industrial, así como la aprobación del sistema contra incendios que deberá instalarse en la empresa.

b) Factibilidad de descarga de aguas residuales emitida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) para descargar las aguas residuales del proceso provenientes de la planta de tratamiento de

aguas residuales que el **PROMOVENTE** tiene instalada en el sitio donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

c) Proyecto ejecutivo y constructivo de la planta de tratamiento de aguas residuales, donde se indique al menos capacidad del sistema, memoria técnica y descriptiva, plano en el que se indiquen las pendientes, longitudes y diámetros, así como tratamiento y destino final de los sólidos y/o lodos resultantes a partir de este proceso.

d) Copia simple del manual de instalación, operación y mantenimiento de las dos calderas, adicionando las medidas de seguridad que se adoptarán en caso de una contingencia ambiental.

e) Documental que pruebe pago de fianza **VIGENTE** y precautoria por la cantidad de (350,000.00 m.n.) **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, a favor del Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California vigente a la fecha de la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio **D.G.E.ENS.546/05**, bajo expediente **1.3.013-MIA/2005.**" (sic)

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **respuesta** a la solicitud de información:

Respuesta

Sin respuesta



Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO LA INFORMACIÓN, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REALIZÓ EL 09/03/2020, YA PASARON 4 MESES Y LA INFORMACIÓN NO HA SIDO ENTREGADA." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]"

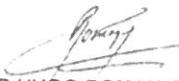
El que suscribe, propietario y responsable del Centro de Acopio de Material Reciclable "CAMREC", con Registro Federal de Causantes ROFV680727 B65 y domicilio ubicado en Camino vecinal a Gómez Morín s/n, Col. Gómez Morín, de la ciudad de Ensenada, B. C., hace constar que obran en poder de este centro de acopio lo siguiente:

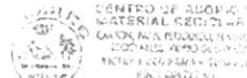
- 59 cajas de documentos generados por la Secretaría de Protección al Ambiente, mismos que corresponden a los años de 1993 al 2006, y cuentan con un peso aproximado de 1,239 kilogramos.
- 66 cajas de documentos generados por el Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Baja California, mismos que corresponden a los años de 1993 al 2006, y cuentan con un peso aproximado de 1,386 kilogramos.
- 503 cajas de documentos generados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en Ensenada, mismos que corresponden a los años de 1990 al 2007, y cuentan con un peso aproximado de 10,563 kilogramos.

CERTIFICO:

En el supuesto de que el traslado de la documentación sufra algún percance y no se cumpla con el objetivo que es la destrucción de la misma, me considero como único RESPONSABLE para poder dar solución a lo suscitado.

Para que conste y sea prueba de mi compromiso, firmo la presente carta responsiva:


VICTOR HUGO ROMAN GONZALEZ.
RFC: ROGV680727 B65



Solicitudes de confirmación de inexistencia de información para la atención de solicitudes de acceso a la información pública:

1. El Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, mediante oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3423-2020, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo folio 00304620, solicitó la confirmación de la inexistencia del expediente administrativo de número 1.3.013-MIA/05 en virtud de que el mismo fue enviado a destrucción por parte de Oficialía Mayor de Gobierno en el año 2014, adjuntando para su análisis los documentales consistentes en manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial con folio 5546, así como el escrito donde el prestador de servicios da aviso al Oficial Mayor de Gobierno de la destrucción de los expedientes radicados a los años 1993 al 2006. Asimismo se señala que no cuenta con documentales que hagan referencia al cumplimiento de las condicionantes señaladas con los incisos b), c) y f) de la condicionante 1.1 e inciso a) de la condicionante 1.2.

En este punto los miembros del Comité de Transparencia hacen referencia a la imposibilidad material de dar contestación a la solicitud previamente citada en virtud de la inexistencia del expediente, procediendo a analizar el año del expediente, así como el año en que fue destruido por haber transcurrido el término establecido para el resguardo documental. Una vez analizada la solicitud de declaración de inexistencia para la atención de solicitudes de acceso a la información pública emitidas por el Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II, 131 fracciones I y II, así como 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

2. El Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, mediante oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3388-2020, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo folio 00576920, consistente en Por medio del presente escrito, y conforme a los artículos 15 fracciones I, III, IV y V, 117, 118, 122, 124, 125, 126 127, 128, 129, 131, 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo del Octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar o cualquier permiso relacionado con las claves catastrales MV-005-009-A, MV-005-039-9B, MV-005-069-9C, MV-005-099-9F, MV-005-189-9G, MV-005-159-9D, MV-005-219-9H y MV-005-249-9I, predios ubicados en Calle El Triunfo, Fraccionamiento Vista Al Mar, de la Delegación del Sauzal de Rodríguez, manifestando que actualmente se encuentra operando una empresa la cual desconozco, por lo que solicito la siguiente información En competencia municipal, a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio ambiente, y demás autoridades

Por medio de la presente, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, misma que quedó registrada bajo folio 00304620, le informo que el expediente identificado con número 1.3.013-MIA/2005, fue destruido, lo cual se hace constar con el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, dirigido al titular de Oficialía Mayor en Ensenada, donde el Prestador de Servicios de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial con número de registro PS-ENS-006/11 hacer referencia a la destrucción de expedientes de los años 1993 al 2006. Se adjunta documento en electrónico, así como la copia simple en electrónico del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial con número de folio 5546.

En razón de lo anterior, existe una imposibilidad material para entregar copia de los documentos presentados por la moral denominada EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la condicionante I.1 incisos a), d) y e), información que fue exhibida el trece de septiembre de dos mil cinco.

Respecto a los incisos b), c) y f) de la condicionante I.1 e inciso a) de la condicionante I.2, no existe evidencia en la base de datos que maneja esta dependencia que demuestre su cumplimiento.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y artículos 12 fracciones XI y XIII, 49 fracción I y 50 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

ATENTAMENTE
Ensenada, Baja California, a veintinueve de julio de dos mil veinte
(Rúbrica)
C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, se desprende de la búsqueda a la Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta **FUNDADO** el agravio expuesto por el particular, siendo que efectivamente no se le otorgo una respuesta a la solicitud número 00304620:

Respuesta

Sin respuesta

Ahora bien, con la admisión al recurso de revisión habrá de analizarse si con la contestación entregada por parte del sujeto obligado, queda subsanado la omisión y con ello entregando a cabalidad la información solicitada; por lo anterior, es que se plasma la solicitud que debió de ser atendida:

“Se solicita copia de todos los DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA EMPRESA EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTALES, establecida en la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005, tales como

a) Anuencia otorgada por la Dirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ensenada, para la certificación de las medidas y dispositivos de seguridad que se implementarán en la nave industrial, así como la aprobación del sistema contra incendios que deberá instalarse en la empresa.

b) Factibilidad de descarga de aguas residuales emitida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) para descargar las aguas residuales del proceso provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales que el PROMOVENTE tiene instalada en el sitio donde se desarrollará EL PROYECTO.

c) Proyecto ejecutivo y constructivo de la planta de tratamiento de aguas residuales, donde se indique al menos capacidad del sistema, memoria técnica y descriptiva, plano en el que se indiquen las pendientes, longitudes y diámetros, así como tratamiento y destino final de los sólidos y/o lodos resultantes a partir de este proceso.

d) Copia simple del manual de instalación, operación y mantenimiento de las dos calderas, adicionando las medidas de seguridad que se adoptarán en caso de una contingencia ambiental.

e) Documental que pruebe pago de fianza VIGENTE y precautoria por la cantidad de (350,000.00 m.n.) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a favor del Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California vigente a la fecha de la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005.”

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Por lo antes expuesto, es que el sujeto obligado manifestó que el expediente solicitado por el ciudadano fue enviado a destrucción por haber transcurrido el tiempo de vida para su resguardo, anexando escrito de fecha 12 de septiembre de 2014 dirigido al Oficial Mayor del Estado por el Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, donde hace constar la destrucción de expedientes varios que datan su fecha del año 1993 al 2006, mismo que se presenta:

El que suscribe, propietario y responsable del Centro de Acopio de Material Reciclable "CAMREC", con Registro Federal de Causantes ROFV680727 B65 y domicilio ubicado en Camino vecinal a Gómez Morín s/n, Col. Gómez Morín, de la ciudad de Ensenada, B. C., hace constar que obran en poder de este centro de acopio lo siguiente:

- 59 cajas de documentos generados por la Secretaría de Protección al Ambiente, mismos que corresponden a los años de 1993 al 2006, y cuentan con un peso aproximado de 1,239 kilogramos.
- 66 cajas de documentos generados por el Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Baja California, mismos que corresponden a los años de 1993 al 2006, y cuentan con un peso aproximado de 1,386 kilogramos.
- 503 cajas de documentos generados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en Ensenada, mismos que corresponden a los años de 1990 al 2007, y cuentan con un peso aproximado de 10,563 kilogramos.

CERTIFICO:

En el supuesto de que el traslado de la documentación sufra algún percance y no se cumpla con el objetivo que es la destrucción de la misma, me considero como único RESPONSABLE para poder dar solución a lo suscitado.

Para que conste y sea prueba de mi compromiso, firmo la presente carta responsiva:


VICTOR HUGO ROMAN GONZALEZ.
 RFC: ROGV680727 B65



Asimismo, el Director de Gestión e Impacto Ambiental solicitó la confirmación de la inexistencia del expediente administrativo de numero 1.3.013-MIA/05 en virtud de que el mismo fue enviado a destrucción por parte de Oficialía Mayor de Gobierno en el año 2014, como a continuación se plasma:

Solicitudes de confirmación de inexistencia de información para la atención de solicitudes de acceso a la información pública:

1. El Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, mediante oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3423-2020, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo folio 00304620, solicitó la confirmación de la inexistencia del expediente administrativo de número 1.3.013-MIA/05 en virtud de que el mismo fue enviado a destrucción por parte de Oficialía Mayor de Gobierno en el año 2014, adjuntando para su análisis las documentales consistentes en manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial con folio 5546, así como el escrito donde el prestador de servicios da aviso al Oficial Mayor de Gobierno de la destrucción de los expedientes radicados a los años 1993 al 2006. Asimismo se señala que no cuenta con documentales que hagan referencia al cumplimiento de las condicionantes señaladas con los incisos b), c) y f) de la condicionante 1.1 e inciso a) de la condicionante 1.2.

En este punto los miembros del Comité de Transparencia hacen referencia a la imposibilidad material de dar contestación a la solicitud previamente citada en virtud de la inexistencia del expediente, procediendo a analizar el año del expediente, así como el año en que fue destruido por haber transcurrido el término establecido para el resguardo documental. Una vez analizada las solicitud de declaración de inexistencia para la atención de solicitudes de acceso a la información pública emitidas por el Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II, 131 fracciones I y II, así como 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

2. El Mtro. Saúl Guzmán García, Director de Gestión e Impacto Ambiental, mediante oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3388-2020, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo folio 00576920, consistente en Por medio del presente escrito, y conforme a los artículos 15 fracciones I, III, IV y V, 117, 118, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo del Octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar o cualquier permiso relacionado con las claves catastrales MV-005-009-A, MV-005-039-9B, MV-005-069-9C, MV-005-099-9F, MV-005-189-9G, MV-005-159-9D, MV-005-219-9H y MV-005-249-9I, predios ubicados en Calle El Triunfo, Fraccionamiento Vista Al Mar, de la Delegación del Sauzal de Rodríguez, manifestando que actualmente se encuentra operando una empresa a la cual desconozco, por lo que solicito la siguiente información En competencia municipal, a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio ambiente, y demás autoridades

Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00304620.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener el soporte documental que comprueba la destrucción de la información solicitada; además de declarar formalmente la inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **el soporte documental que comprueba la destrucción de la información solicitada; además de declarar formalmente la inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **el soporte documental que comprueba la destrucción de la información solicitada; además de declarar formalmente la inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144

fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

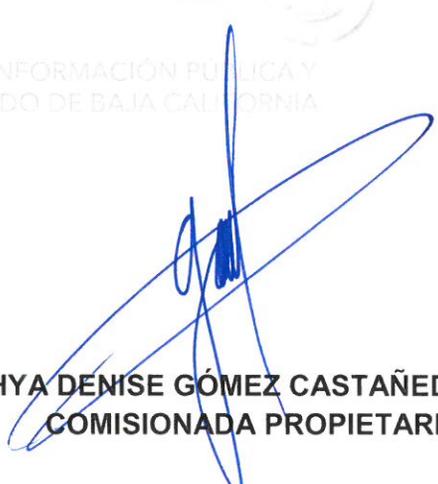
SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

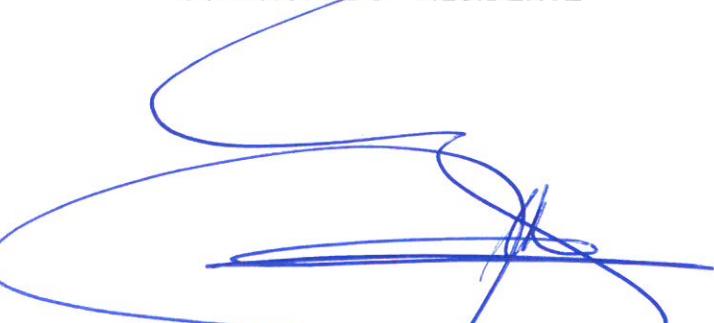
TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/375/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

